



DISPOSICIÓN N° 49 /2014

VISTO:

Las Resoluciones N° 299/13, N° 601/01, N° 352/03 y N° 472/14 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución 299/13 de SENASA, se crea el Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios transfiriendo el registro nacional de la órbita de SENASA a la competencia de las provincias.

Que, la resolución 601/2001 de SENASA aprueba la nómina de especies hospederas de *Anastrepha fraterculus* y/o *Ceratitis capitata* y los procedimientos para el movimiento de mercancía que provenga de un área libre, nacional o internacional, de mosca de los frutos, reconocida. Los tratamientos Cuarentenarios para este control y Centro de Aplicación de Tratamientos y los controles en esta materia.

Que, la resolución 352/2003 de SENASA incluye a la fruta fresca de palta en la nómina de especies hospederas de *Anastrepha fraterculus* y/o *Ceratitis capitata*, que fue omitida en el anexo I de la Resolución N° 601/2001, y elimina a la fruta fresca de tomate de dicho listado. Se modifica al anexo III de la citada norma referido a los tratamientos cuarentenarios.

Que, la resolución 472/2014 de SENASA determina los procedimientos para la habilitación fitosanitaria y funcionamiento de los centros de tratamientos cuarentenarios de fumigación, centros de tratamientos cuarentenarios con frío y de los centros combinados.

Que, SENASA como autoridad de aplicación de la resolución 472/2014 solicita a las personas físicas y/o jurídicas que se registren en el Registro Provincial de Expendio, Aplicación y Almacenamiento de Agroquímicos, que forma parte del sistema Federal Integrado creado por Resolución 299/13.

Que, la Disposición 19/14 de la Dirección de Producción Vegetal crea la CATEGORIA 12: Cámaras de Fumigación.

Que, en el registro creado por Resolución 94/02 del ex Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo y la modificación de los anexos por Resolución 703/13, no se contempla la categoría de cámaras de frío utilizadas para control de plagas cuarentenarias.

Que, la Dirección de Producción Vegetal dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la provincia de Corrientes es el organismo de aplicación de la Ley Provincial N° 4.495/90, su Decreto Reglamentario N° 593/94 y normas complementarias vigentes, funciones establecidas por el artículo 2° de la Ley N° 4.495/90 y 2° de su Decreto Reglamentario N° 593/94.

Que, la suscripta es competente para dictar el acto que se propicia, en función de lo establecido por la Resolución N° 1195/12 del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo.

POR ELLO

LA DIRECTORA DE PRODUCCIÓN VEGETAL

DISPONE:

PERÚ 1160 – W 3400 COH – Corrientes – Tel/Fax: 0379-4476038

(E-mail: sanidadvegetal@mptt.gov.ar/mpletsch@mptt.gov.ar)

ARTICULO 1°: INCORPORESE al Registro Provincial de Agroquímicos, la CATEGORÍA N° 13 correspondiente a CÁMARAS DE FRIO, para tratamientos cuarentenarios, cuya inscripción deberá ajustarse a todos los requisitos establecidos por la Ley 4495/90, Dec. Reg. 593/94 y normas complementarias.

ARTICULO 2°: LA INSCRIPCIÓN en este registro no confiere carácter de habilitación edilicia, de funcionamiento de los equipos contenidos en la cámara, ni de seguridad para los operarios, los cuales deberán ajustarse a las normativas vigentes dispuestas por SENASA en la Resolución 472/2014 y otras normas que las sustituyan y/o complementen en adelante.

ARTICULO 3°: En los casos que los tratamientos cuarentenarios combinen la fumigación y el frío, como medidas de control, se deberán inscribir en las categorías 12 (Cámaras de Fumigación) y 13 (Cámaras de Frío), cumpliendo con todas las especificaciones establecidas por la Resol. 601/01 y 472/2014 y normas anexas.

ARTICULO 4°: Publíquese, regístrese y archívese.-